



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra LUIS ALFONSO SUAREZ y MILLER TIQUE. RAD. N°73-067-40-89-001-2016-00128-00**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Luis Alfonso Suarez y Miller Tique, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré número 066426100013742.

De esta manera, mediante providencia veintiséis (26) de septiembre del año 2016, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada a los ejecutados, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no comparecieron, quedando representados mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **LUIS ALFONSO SUAREZ** y **MILLER TIQUE**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

**TERCERO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los ejecutados Luis Alfonso Suarez y Miller Tique. Tásense.

**QUINTO.** Fíjense como Agencias en Derecho la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000,00) M/cte.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANDRA PATRICIA FLÓREZ VAQUIRO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO.** Ataco Tolima, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº016**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 20 y Domingo 21.-

  
**JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO**  
Secretaria